



## **RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0885-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-ARAP 1 DE OCTUBRE DE 2019**

“Por medio de la cual se modifica el Artículo 4.2.7.1A.3 del REMAC 4: en lo concerniente a “Inspecciones de actividades marítimas”

### **EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en los numerales 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, y en los numerales 4 y 12 del artículo 2 del decreto 5057 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos y fijar la dotación de las naves.

Que el Convenio para la Seguridad de la vida Humana en el Mar –SOLAS- de la Organización Marítima Internacional –OMI- incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980; el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 "Tonnage/69", aprobado mediante Ley 5ª de 1974; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 73/78, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 12 de 1981; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 "STCW/78", aprobado mediante Ley 35 de 1981; el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966 "LL/66", aprobado mediante Ley 3ª de 1987); proferidos dentro del seno de la Organización Marítima Internacional, establecen que las inspecciones y reconocimientos de los buques serán realizados por funcionarios de la Administración, sin perjuicio de que pueda confiar dichas inspecciones a inspectores nombrados para el efecto.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que se hace necesario realizar algunos ajustes a la denominación de los inspectores de acuerdo a la labor específica que desempeñan.

Que mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura,

